Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término de traslado del avalúo del vehículo. Pasa para resolver. Bucaramanga, 14 de junio de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 2017-00298-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito recibido vía correo electrónico el día 23/05/2022 el apoderado judicial demandante se pronuncia respecto al traslado del memorial –avalúo- allegado por el demandado, indicando que éste no reúne los requisitos del artículo 444 del CGP y que fue aportado extemporáneamente, teniendo en cuenta que conforme al Decreto 806 de 2020 remitió a la apoderada judicial del demandado el avalúo del vehículo, por lo que el pronunciamiento realizado por el demandado es extemporáneo.

Indica el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020: "***PARÁGRAFO.*** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital,* ***se prescindirá del traslado por secretaria****, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente*.".

República de Colombia

Ahora bien, para resolver tenemos que:

- ☑ En auto del 21 de abril de 2022, notificado por estados electrónicos el 22 de abril de 2022; se corrió traslado del avalúo del vehículo de placas DUO-247, por el término de 10 días. El término empezó a correr el 25/04/2022 y finalizó el 06/05/2022.

- ☑ En memorial recepcionado el 03/05/2022 la apoderada judicial del demandado allegó escrito indicando que el valor del carro era la suma de $50.000.000.00.

- ☑ En auto del 17 de mayo de 2022, se corrió traslado de dicho memorial.

Primeramente, ha de señalarse que el traslado del avalúo se corre mediante auto conforme al numeral 2 del artículo 444 ídem; por lo que, no es de recibo el argumento del togado demandante en que la réplica al avalúo es extemporánea, ya que éste fue presentado dentro del término del traslado otorgado en el auto del 21/04/2022 antes referido.

El escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante no reúne las exigencias del numeral 5 de la norma en cita, esto es, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sin perjuicio de presentar un avalúo con el precio que figure

en publicación especializada, adjuntando copia informal de la página respectiva, situación que no ocurrió en este caso; por lo que no se tendrá en cuenta dicho avalúo.

De otro lado, la señora Jenny Beltrán solicita información de la ubicación del vehículo e indica que no ha tenido respuesta desde el mes de febrero de 2022. En auto del 17 de marzo se ordenó remitir la información al correo electrónico, de la peticionaria.

RAD. 2017-298 ENVIO LINK CONSULTA PROCESO

Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 21/03/2022 8:54 AM
Para: YENNY BELTRAN SALAZAR <jebelsa85@hotmail.com>;johannanunez.abogada@hotmail.com <johannanunez.abogada@hotmail.com>;henry mariño jaimes <henry_abogado@hotmail.com>
2017-298 EJECUTIVO

Buenos días, adjunto remito link de consulta de proceso, expira el 25 de marzo de 2022.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga
Correo: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6428326

Finalmente, revisado el expediente se observa que la beneficiaria MARIA JOSE JAIMES RICO hoy ejecutante de la cuota alimentaria es mayores de edad, por lo que debe acudir al proceso a través de apoderado judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como valor del vehículo de placas DUO-247 la suma de $31.880.000.00, conforme al avalúo presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: NO tener en cuenta el avalúo allegado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a MARIA JOSÉ JAIMES RICO beneficiaria de la cuota alimentaria ejecutante para que otorgue poder.

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

[1] NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 066 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria